

Se acuerda constituir la Comisión Promotora del Plan de Pensiones de Empleo, en un plazo máximo de tres meses desde la firma de este Convenio Colectivo de ámbito Local.

Artículo 39º.- ACCIÓN SOCIAL PARA JUBILADOS.

La Autoridad Portuaria facilitará la participación del personal jubilado en las actividades de tipo social, cultural o recreativa, que se organicen con carácter general, procurando, si ello fuera posible, proporcionar un local adecuado a tales efectos.

Artículo 40º.- OTRAS PRESTACIONES SOCIALES.

La empresa se compromete a gestionar otro tipo de prestaciones sociales siempre que no suponga un aumento de la masa salarial.

CAPÍTULO X

COMPLEMENTOS SALARIALES

Artículo 41º.- COMPLEMENTOS SALARIALES. PRODUCTIVIDAD.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23º del I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, los conceptos salariales aplicables al personal afectado por el presente Convenio son:

- Salario Base.
- Pagas Extraordinarias.
- Antigüedad.
- Plus de Movilidad Funcional y Polivalencia.
- Plus de Residencia.

En aplicación de lo dispuesto en el mencionado artículo 23º, y con independencia de los conceptos salariales indicados anteriormente, se establecen los complementos salariales que a continuación se desarrollan, todos ellos enmarcados en el objetivo de conseguir una mejor eficacia en la gestión de la Autoridad Portuaria a través de un mayor aprovechamiento de la capacidad productiva.

41.1.- Complementos de puesto de trabajo:

Se entienden por complementos de puesto de trabajo aquellos que percibe el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente. Estos complementos son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrán carácter consolidable.

41.1.1.- Turnicidad.

Modalidades:

A) Modalidad Tres turnos.

A.1.- Siete días a la semana

Cuando los trabajadores, por la naturaleza de la actividad que desarrollan, tengan que trabajar en turnos rotativos durante las veinticuatro horas del día, incluidos domingos y festivos, percibirán un plus en la cuantía establecida en el anexo I, modalidad A, incrementada en 4.465 pesetas (26'84 euros) por cada domingo o festivo efectivamente trabajado.